



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0404/2025.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad
Ciudadana.

Ciudad de México, a **veintiséis de marzo de dos mil veintiséis**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Emisión de la resolución. – En fecha **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Solicitud de ampliación de plazo. – En fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la Ventanilla Única de Oficialía de Partes de este Instituto el oficio **SSC/DEUT/UT/7144/2025**, de fecha veinticuatro de octubre, mediante el cual solicitó que se proporcionara una ampliación de plazo para el cumplimiento de la resolución del expediente citado al rubro.

IV. – Acuerdo de ampliación de plazo. – Con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó el acuerdo de **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, mediante el cual se concedió un plazo de diez días hábiles adicionales al plazo concedido en la resolución del expediente citado al rubro.

V.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 106 y 99 segundo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta veinte días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **veinticuatro de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**.

VI.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **primero de diciembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado este Instituto y del correo electrónico habilitado para esta Dirección, entregó la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

VII.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó el acuerdo de la misma fecha, con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del cuatro al diez de diciembre de dos mil veinticinco.

VIII.- Desahogo de Vista de cumplimiento. - Con fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, la persona recurrente presentó, a través de correo electrónico de esta Dirección, sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en virtud de cumplimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.

IX.- Remisión Alcance del Sujeto Obligado. - Con fecha **seis de febrero de dos mil veintiséis**, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico a este Instituto, un alcance al cumplimiento primigenio.

X.- Acuerdo de vista al recurrente. - El **diecisiete de febrero del dos mil veintiséis**, este Instituto notificó el acuerdo, con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del alcance en cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**.

COMPETENCIA.

ÚNICO. - Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 y 79 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 20, fracciones I, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVII y XXXIV del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

PRIMERO. – De la Resolución. - El veintidós de octubre de dos mil veinticinco, este Instituto resolvió el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0404/205** con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que atendiera de manera puntual lo siguiente:

[...]

- Realice la búsqueda en los archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, así como en las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir de manera enunciativa más no limitativa, a la Dirección General de Administración de Personal, de los datos personales solicitados, es decir, de los recibos A, que avalan el entero de las aportaciones correspondientes a los conceptos de Fondo de Aportaciones 5113 y Fondo de Pensiones 5123, por los periodos del 01 de mayo de 2007 al 28 de febrero de 2009.

En caso de que de la referida búsqueda se derive la inexistencia de los datos personales solicitados, remita el soporte que dé sustento a la baja documental de los recibos A, que avalan el entero de las aportaciones correspondientes a los conceptos de Fondo de Aportaciones 5113 y Fondo de Pensiones 5123, por los periodos del 01 de mayo de 2007 al 28 de febrero de 2009, o en su caso deberá declarar la inexistencia de las documentales requeridas a través de su Comité de Transparencia.

- En caso de ser posible, oriente a la persona recurrente a efecto de que pueda acceder al trámite de los Recibos A de interés.

[...] [Sic.]

SEGUNDO. – Del cumplimiento. – Mediante oficio **SSC/DEUT/UT/7817/2025**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado remitió las constancias en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Órgano Garante.

Lo anterior, toda vez que, a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/7752/2025** y **SSC/OM/DGAP/3492/2025**, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, informó la realización de la búsqueda de lo solicitado, obteniendo como resultado la inexistencia de la información de interés del particular.

Por tal motivo, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana emitió el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual realizó la declaración formal de inexistencia de la información referente a los recibos “A” que avalan el entero de las aportaciones correspondientes a los

conceptos de fondo de aportaciones 5113 y fondo de pensiones 5123, respecto al periodo del 01 de mayo de 2007 al 28 de febrero de 2009.

En consecuencia, y toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atiende con lo Ordenado por el pleno de este Órgano Garante se tiene por cumplida.

TERCERO. - De las manifestaciones. - No obstante, lo antes mencionado, no pasa desapercibido por este Instituto las manifestaciones hechas por el hoy recurrente, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, mediante las cuales en su parte medular expresa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- El cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto **toda vez que** se está dando una respuesta negativa a mi solicitud, que sin ser perito en la materia es evidente, es la misma respuesta que se me dio en un principio por lo que la RESOLUCIÓN EMITIDA que a la letra dice -se anexa respuesta notificada por correo en el correo de notificación acuerdo de vista-:

“PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.”

Fue totalmente ignorada y desacatada por el sujeto obligado al **NO EMITIR UNA NUEVA RESPUESTA, SI NO SIMPLEMENTE HACER UNA LIGERA MODIFICACIÓN DE LA NEGATIVA DE ACCESO a los datos que son inherentes a mí y que por derecho me corresponden**

SEGUNDO.- Así las cosas manifiesto que la **primer** respuesta que me dieron fue una negativa, misma respuesta que se anexa en el presente escrito y de la cual hay un antecedente en el expediente relativo al INFOCDMX/RR.DP.0404/2025, misma respuesta que fue impugnada de la cual se resolvió, el sujeto obligado tenía en DEBER Y LA ORDEN de emitir una nueva respuesta, sin embargo en **la segunda** respuesta que se me dio, de nueva cuenta se me negó el ejercicio de mis derechos de acceso a la información, el acceso a mis derechos ARCO y la vulneración de mis derechos fundamentales toda vez que este trámite es realizado con el fin de continuar lo correspondiente a mi pensión que por derecho me corresponde.

[...]

Al respecto, y después del estudio practicado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a las manifestaciones de mérito, y a la respuesta primigenia dada por la Secretaría

de Seguridad Ciudadana, dígamele al particular no ha lugar a acordar de conformidad con sus manifestaciones, en virtud de que, el Sujeto Obligado llevó a cabo las gestiones ordenadas por el Pleno de ese Órgano Garante, realizando una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las unidades administrativas competentes, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución recaída al presente asunto, asimismo, derivado de dicha búsqueda, advirtió que la información requerida no obra en sus archivos físicos ni electrónicos, por lo que no se está ante una negativa de acceso a los datos personales del particular, sino frente a una imposibilidad material de proporcionarlos, al no existir en los registros institucionales.

En consecuencia, y con base en el artículo 51, 75 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al criterio **CRITERIO 05/21** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia, emitió la declaración formal de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada, lo cual constituye una actuación distinta a la respuesta inicial y atiende puntualmente lo ordenado por ese Instituto.

Por lo anterior, no asiste razón al particular, ya que el Sujeto Obligado realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos de trámite, concentración, histórico y electrónicos, sin encontrar lo solicitado por la persona recurrente, por lo que, en cumplimiento a la Ley de la materia, a través de su Comité de Transparencia, se declaró formalmente la inexistencia de la información, lo cual da certeza a la persona recurrente del actuar del Sujeto Obligado.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto **PRIMERO** del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo

2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en los Antecedentes del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el presente proveído, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, al haber realizado las gestiones y emitido los pronunciamientos respectivos, tal y como quedó señalado en el punto segundo de las razones y fundamentos, en ese sentido la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

AO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx